

## INFORME SOBRE LAS COLABORACIONES EN TAREAS DOCENTES

El Servicio de Investigación recibe numerosas consultas por parte del profesorado de la UCM y de los propios becarios y contratados predoctorales (personal investigador en formación) con respecto a las colaboraciones docentes que deben o pueden prestar en sus respectivos departamentos.

La dedicación de los becarios y de los contratados de investigación se entiende como exclusiva a las tareas propias de su formación como investigadores porque así se establece en las convocatorias respectivas. Por ese motivo, tendrán incompatibilidad para el disfrute de otra beca o para la celebración de cualquier tipo de contrato. Asimismo, se deben ajustar a las incompatibilidades específicas de las becas concedidas por cualquier Administración Pública. Los becarios y contratados se atenderán a los planes que, para el proyecto (tesis) de investigación a desarrollar, se hayan plasmado por escrito en el proyecto.

No obstante, los becarios y contratados de investigación podrán colaborar en tareas docentes tales como ayudas en prácticas o seminarios, colaboraciones en trabajos de campo o laboratorio, biblioteca departamental y otras tareas similares asignadas por el Consejo de Departamento de acuerdo con el Director (tutor) del proyecto (tesis), a partir del tercer año de disfrute de la beca. Para ello deberán solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación y Política Científica con especificación de tareas, resultados formativos, duración y conformidad del Director de investigación y del Consejo de Departamento.

El tiempo de colaboración en las tareas mencionadas en el párrafo anterior será la que se establezca en cada convocatoria y, de no estar regulado en ella, no podrá exceder de 80 horas (8 créditos) por curso académico. La colaboración de los becarios en tareas docentes del Departamento será reconocida mediante certificación expedida por el Secretario del Departamento con el VºBº del Director del mismo, y habrá de ser reflejada en el Plan de Organización Docente del Departamento, aunque no computarán como carga docente, por ser créditos tutelados.

En ningún caso los becarios y contratados de investigación podrán encargarse como únicos responsables de cursos teóricos o prácticos ni de cualesquiera otras tareas docentes. Sólo podrán colaborar con tareas docentes cuyos responsables sean profesores con plena capacidad docente. Además, el tiempo de colaboración a lo largo de un curso académico se ajustará al límite establecido en cada convocatoria, y en caso de no estar regulado en ella, no podrá ser superior a 80 horas (8 créditos) por curso académico.

Sólo los becarios y contratados de investigación que lo sean como consecuencia de convocatorias de concurrencia competitiva que contemplen esta posibilidad en sus bases reguladoras podrán colaborar con las tareas docentes aludidas.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, en su artículo 7.c establece que: "El personal investigador en formación que desarrolle su actividad en una universidad podrá colaborar en tareas docentes, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las becas. En todo caso, no se le podrá atribuir obligaciones docentes superiores a 60 horas anuales".

Los mecanismos administrativos dispuestos para autorizar las tareas de colaboración docente de personal investigador en formación difieren según las diversas convocatorias. Sin embargo, se puede afirmar que en todos los casos se debe solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación y Política Científica, con el VºBº del director del departamento y del responsable de la investigación del becario o contratado.

Madrid, 5 de octubre de 2011

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN



Joaquín Plumet Ortega